



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...10...de...JUNIO...de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 05698 de fecha 12 de abril de 2022, La Opinión Legal N° 173 - 2022/DRSP-4300205 de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia el administrado OSCAR ORLANDO GOMEZ CERNA, quien tiene la condición de cesante a partir del 17 de setiembre de 2021, con cargo de Técnico en Enfermería II en el E.S I-3 Tacalá de la Dirección Regional de Salud Piura, es decir se desempeñó como profesional asistencial de la salud, bajo los alcances del D.L N° 1153, solicita reajuste y adición a la Bonificación Personal en su remuneración del D.U N° 105-2001, pago de devengados e intereses desde setiembre del año 2001, así como el pago de devengados e intereses;

Que, el Art. 1° del D.U N° 105-2001 fija a partir del primero de setiembre de 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Ley N° 19990 y del D. Ley N° 20530;

Que, asimismo, la citada bonificación se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del D.L N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", siempre que al 01 de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles, en virtud a su vínculo laboral. Dichos ingresos, primas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros, conforme al D.S. N° 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 105-2001;

Que, el Decreto Supremo N°196-2001-EF establece en su Art. 4° de la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 **reajusta únicamente la Remuneración Principal** a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. También, indica que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el D. U N° 105-2001 tiene como consecuencia lo siguiente: Reajusta únicamente la Remuneración Principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificado)

No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica a la remuneración, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el D.L N° 847;

Que, de un análisis sistemático de las normas citadas se deduce que, si bien es cierto, la Bonificación Personal es un beneficio que le corresponde a todo trabajador perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, su solicitud de beneficio adicional por vacaciones según el D.U N° 105-2001, por realizar prestación de servicios bajo una condición de trabajo de régimen laboral





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...10...de JUNIO...de 2022

público, no tiene fundamento legal, dado que a través del D.S N° 196-2001-EF prescribe que el D.U N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S N° 057-86-PCM, excluyendo a la bonificación personal;

Que, conforme a la normativa expuesta, y según el Informe Situacional emitido por el responsable del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 271-2022, se advierte que don OSCAR ORLANDO GOMEZ CERNA, tiene la condición de cesante a partir de 17 de setiembre 2021, bajo el régimen laboral de la Ley 19990, habiendo ostentado el cargo de Técnico en Enfermería II en el E.S I-3 Tacalá de la Dirección Regional de Salud Piura, sujeto a lo establecido en el D.L N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio de Estado";

Que, en ese sentido, cabe resaltar que, la Décimo Cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1153 establece que a partir de la vigencia de dicho dispositivo legal, no es aplicable al personal de la salud del Sistema Único de Remuneraciones establecido en el decreto Legislativo N°276, y del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sus normas complementarias y reglamentarias; así como del bienestar de incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneración y Bonificación establecidas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM. Asimismo, la única Disposición Complementaria Derogatoria del referido Decreto Legislativo N° 1153, deroga o deja sin efecto las disposiciones referidas a las remuneraciones, bonificación y otros beneficios del personal de salud, entre ellos, el D.S N° 028-89-PCM, D.U N° 105-2001;

Que, en tal razón, conforme a lo expuesto, no procede amparar la pretensión del administrado, sobre reajuste y adición a la bonificación personal señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, consecuentemente, estando a que la pretensión principal es desestimada, no procede el pago de intereses legales;

Que mediante la Opinión Legal N° 173-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por OSCAR ORLANDO GOMEZ CERNA, sobre reajuste y adición a la Bonificación Personal en aplicación del D.U N° 105-2001, más pago de devengados e intereses legales; por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...10...de JUNIO...de 2022

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **OSCAR ORLANDO GOMEZ CERNA**, sobre reajuste y adición a la Bonificación Personal en aplicación del D.U N° 105-2001, más pago de devengados e intereses legales; por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27144.

ARTICULO 3º.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL



